



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 167, fecha: martes, 03 de Septiembre de 2019

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2019 - 2303

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2019 - 2304

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE ALOVERA 2019

BOP-GU-2019 - 2305

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO DE ALOVERA, SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DE OCIO 2019

BOP-GU-2019 - 2306

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2019

BOP-GU-2019 - 2307

AYUNTAMIENTO DE SACECORBO

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2019 - 2308

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

BOP-GU-2019 - 2309

AYUNTAMIENTO DE RENERA

AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS 1/2019 PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE URGENCIA

BOP-GU-2019 - 2310

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES (ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO)

BOP-GU-2019 - 2311

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 6/2019 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA

BOP-GU-2019 - 2312

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 7/2019 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA

BOP-GU-2019 - 2313

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

RESOLUCIÓN APROBACIÓN LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

BOP-GU-2019 - 2314

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2019

BOP-GU-2019 - 2315

JUZGADO DE LOS SOCIAL NUM. 2 DE GUADALAJARA

ETJ 137/18

BOP-GU-2019 - 2316

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

2303

Por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 10 de Julio de 2019, ha sido nombrado en el cargo de Teniente de Alcalde, D. MARCOS SANCHEZ CIRUELOS, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Canredondo, a 12 de Agosto de 2019. El Alcalde, M^a. del Carmen Gil Gil

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

APROBACIÓN DEFINITIVA

2304

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares (encierro de reses bravas por el campo y suelta de reses), cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES (ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y SUELTA DE RESES) DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos populares que se celebran, desde tiempo inmemorial, con ocasión de las fiestas patronales del mes de agosto, así como durante la feria chica del mes de octubre u otras que pudieren celebrarse.

Artículo 1.- Plan del encierro.



El plan del encierro recoge las normas específicas que regirán el encierro de reses bravas por el campo y la suelta de reses, que se vienen celebrando con motivo de las fiestas patronales del mes de agosto, así como durante la feria chica del mes de octubre u otras que pudieren celebrarse, ajustándose a lo preceptuado en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización. Descripción del recorrido y recinto delimitado. Duración.-

A) Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización.

Existirán al menos las siguientes zonas debidamente delimitadas: inicio, suelta, espectadores y finalización

a) La zona de inicio o de corrales.-

La zona de inicio se sitúa en la plaza de toros ubicada en la calle de San Roque.

b) La zona de suelta.-

La zona de suelta serán los parajes de Haza Grande y Soledad.

c) La zona de espectadores.-

La zona de espectadores se sitúa en la plaza de toros ubicada en la calle de San Roque.

d) La zona de finalización.-

La zona de finalización será la misma que la de inicio.

B) Descripción del recorrido.

El encierro de reses bravas por el campo consistirá en trasladar las reses desde la plaza de toros, continuando por las calles de San Roque y Soledad, continuará por el paraje de Haza Grande, Carra Barranco y Cruz de Valdesaz, para regresar por los mismos parajes y terminar en la plaza de toros.

La suelta de reses se desarrollará en el recinto delimitado al efecto, abarcando las calles de San Roque, Iglesia, travesía del Hospital y calle de la Soledad.

C) Duración del encierro.-

La duración del encierro será, como máximo, de tres horas. Si transcurridas estas, no hubiese sido posible la finalización del mismo, la organización adoptará las medidas oportunas para su conclusión.

Artículo 3.- Organización.



A) Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la organización del encierro será de 6.

Los vehículos, para participar en el encierro, y por tanto para estar en la zona de suelta, deberán inscribirse previamente en el Ayuntamiento. Estos vehículos exhibirán en lugar visible un cartel identificativo facilitado al realizar la inscripción.

B) Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una otra zona del encierro.

El número mínimo de caballistas previstos por la organización para colaborar en la celebración de los encierros se establece en seis.

C) Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta serán: 3 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas y los 6 vehículos de la organización con funciones específicas para acordonar y reconducir a la res en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia.

Artículo 4.- Medidas de Seguridad.

El Ayuntamiento prohibirá la circulación de vehículos y personas en la zona de suelta, a excepción de la organización y los particulares.

La conducción de las reses se realizará por la zona prevista del recorrido, llevándose a cabo por los vehículos un seguimiento de los astados.

En caso de que alguna res salga de la zona del recorrido previsto, la organización dispondrá lo necesario para su reconducción al recorrido previsto, utilizando los vehículos de la misma y los medios que aquella considere oportunos. Si estos medios no resultan suficientes, se sacrificará la res en la forma menos cruenta y distanciando previamente a los asistentes, para llevar el acto aislado de la vista del público.

Dentro de la zona de suelta, desde media hora antes hasta la finalización del festejo, regirán las siguientes prohibiciones:

1ª Prohibición de circular en cualquier vehículo, a pie o a caballo, en todas las vías municipales de este perímetro, excepto organización y participantes, e incluyéndose en la prohibición el aparcamiento en dichas vías municipales.

2ª No se podrá participar a caballo ni en vehículos.



Artículo 5.- Participantes.

Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en plenas facultades físicas que se lo permitan, prohibiéndose la participación de personas que se encuentren en estado de embriaguez. La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años, si bien, se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

Tampoco se podrá participar en caballo o en vehículo, excepto los autorizados, debiendo ir los participantes a pie. Queda prohibido el maltrato a las reses.

Los participantes deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización.

Los participantes asumen voluntariamente el riesgo inherente a su participación, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por su intervención en el festejo.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha.

Artículo 6. Disposición derogatoria.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango vinieran regulando esta materia en el ayuntamiento de Valdeavellano».

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdeavellano, 28 de agosto de 2019.El Alcalde,Fernando Ruiz Calvo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE ALOVERA 2019

2305

BDNS(Identif.): 471763

Extracto de la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Alovera, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a clubes y entidades deportivas del municipio de Alovera 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo pue de consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero.- Objeto

El objeto de estas subvenciones es impulsar el desarrollo de los diferentes proyectos deportivos de los clubes y entidades con sede el Alovera, fomentando el deporte, la actividad física y el asociacionismo deportivo local.

Las presentes subvenciones tienen como finalidad colaborar con los clubes deportivos, en el desarrollo de sus actividades deportivas, la participación en competiciones deportivas de carácter federado, así como la práctica de las diferentes disciplinas deportivas.

Segundo.-Bases reguladoras

La concesión de estas subvenciones se enmarcan, dentro las bases reguladoras que han de regir la convocatoria pública de subvenciones destinadas a clubes y entidades deportivas del municipio de Alovera, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de abril de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 126 de 5 de julio de 2019.

Tercero.- Cuantía de la ayuda

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria, se imputarán a la aplicación presupuestaria 341 48909 "Subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro" cuyo importe asciende a 25.000,00 euros.

2. La concesión de estas subvenciones será compatible con otras subvenciones públicas o privadas concedidas para el mismo destino, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del importe de la actividad que se subvenciona.



Serán en todo caso incompatibles con otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alovera para el mismo fin.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes y documentos a adjuntar, deberán presentarse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web, que tendrá lugar una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán devueltas a los interesados por el Ayuntamiento de Alovera, con indicación de tal circunstancia, sin más trámite.

Alovera, a 30 de agosto de 2019.- La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO DE ALOVERA, SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DE OCIO 2019

2306

BDNS(Identif.): 471764

Extracto de la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Alovera, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a las asociaciones del municipio de Alovera, sin ánimo de lucro, para la realización de actividades sociales, culturales y de ocio 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo pue de consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhfp.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero.- Objeto

Estas bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones, por el Ayuntamiento de Alovera, destinadas a sufragar las actividades de utilidad o interés social, realizadas por Asociaciones del municipio, cuya finalidad sea el impulso de la actividad cultural y



artística de interés general con el fin de apoyar y difundir la cultura en sus variadas manifestaciones así como las actividades de ocio y tiempo libre, fomentando el asociacionismo y la participación ciudadana.

Segundo.-Bases reguladoras

La concesión de estas subvenciones se enmarcan, dentro las bases reguladoras que han de regir la convocatoria pública de subvenciones destinadas a las asociaciones del municipio de Alovera, sin ánimo de lucro, para la realización de actividades sociales, culturales y de ocio, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de abril de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 126 de 5 de julio de 2019.

Tercero.- Cuantía de la ayuda

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria, se imputarán a la aplicación presupuestaria 23102 48902 “subvenciones a entidades sin ánimo de lucro” cuyo importe asciende a 24.571,26 euros.

2. La concesión de estas subvenciones será compatible con otras subvenciones públicas o privadas concedidas para el mismo destino, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del importe de la actividad que se subvenciona. Serán en todo caso incompatibles con otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alovera para el mismo fin.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes y documentos a adjuntar, deberán presentarse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web, que tendrá lugar una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán devueltas a los interesados por el Ayuntamiento de Alovera, con indicación de tal circunstancia, sin más trámite.

Alovera, a 30 de agosto de 2019. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2019

2307

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alocén por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30/08/2019 acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 30/08/2019 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alocen.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alocén 30 de Agosto de 2019. El Alcalde, Jesús Ayuso Aparicio

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SACECORBO

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

2308

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 7 de Julio de 2019, ha sido nombrado en el cargo de Teniente de Alcalde, D. JUAN JOSÉ ALCALA MAGRO, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sacecorbo, a 12 de Agosto de 2019. El Alcalde, Gabino Abanades Guerrero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

2309

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Romanes sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Celebración de Espectáculos Taurinos Populares (Encierros de Reses Bravas por el Campo y por Recinto Urbano) de este municipio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PLAN DE ENCIERRO A**1º. UBICACIÓN DE LAS ZONAS INICIO, SUELTA, ESPECTADORES Y FINALIZACIÓN.**



La zona de inicio. Se ubica en los corrales instalados en la C/ Conde de Romanones, coincidiendo con la plaza de toros del municipio.

La zona de suelta comprenderá los parajes denominados "camino de la dehesa", "guindaleras", "las pozas", "caminos del Lobo", "camino de la Vega y Armuña", "Las Tres Nogueras", "camino del Portillo"

Nota aclaratoria.- El art 31 del Decreto define la zona de suelta como aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen. Además deberán adoptarse las medidas de seguridad indicadas en el apartado tercero del artículo 31 referido.[cuanto mas grande sea esta zona mas difícil será de señalización o acotamiento y mas difícil de controlar la presencia de público no participante]

La zona de espectadores será el perímetro de la plaza de toros y los remolques agrícolas ubicados junto a la pista polideportiva entre el Camino de Tendilla y el Lobo.

El art 32 del Decreto determina que la zona de espectadores estará situada fuera de la zona de suelta y deberá estar debidamente vallada.....

La zona de finalización coincide con la zona de inicio, los corrales instalados en la C/ Conde de Romanones.

2º. ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Tras el lanzamiento de un cohete por orden del Presidente se soltará/n la/s res/es desde los corrales ubicados en la C/ Conde de Romanones seguirán por la Plaza Mayor y por la C/ Mayor Baja a la zona de suelta descrita donde permanecerán las reses para su disfrute hasta que decida el Presidente. Una vez que este lo ordene, se iniciará la reconducción de las reses nuevamente por los caballistas en camino inverso hasta llegar al recorrido urbano C/ Mayor, Plaza Mayor y C/ Conde de Romanones donde se encuentra la zona de finalización.

3º. NÚMERO MÍNIMO DE CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE LAS RESES DE UNA A OTRA ZONA DEL ENCIERRO.

El número mínimo de caballistas del encierro será de 6, que tendrán como función la conducción de las reses de una zona a otra del encierro.

4º. NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA COLABORAR EN LA CELEBRACIÓN DEL ENCIERRO.

El número de vehículos de los que dispondrá la organización será como mínimo de diez, encargados del refugio de los participantes, así como con objeto de colaborar en el buen desarrollo del festejo. Estos vehículos deberán cumplir lo dispuesto en la



normativa vigente.

5º. SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL DE LOS QUE DISPONDRÁ EL ORGANIZADOR PARA TRANQUILIZAR O INMOVILIZAR A LAS RESES ANTE EL EVENTUAL RIESGO DE QUE ABANDONEN LA ZONA DE SUELTA, SE PRODUZCAN SITUACIONES DE ESPECIAL RIESGO O CUANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS RESES LO EXIJA.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta serán: 4 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas y 4 vehículos de la organización con funciones específicas para acordonar y reconducir a la res en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia).

Además de los mecanismos indicados también se dispondrá de un rifle de dardo adormecedor que será utilizado por personal cualificado para su utilización como último recurso.

6º. DURACIÓN DEL ENCIERRO.

La duración del encierro será de tres horas.

PLAN DE ENCIERRO B´

1º. UBICACIÓN DE LAS ZONAS INICIO, SUELTA, ESPECTADORES Y FINALIZACIÓN.

La zona de inicio. Se ubica en los corrales instalados en el paraje "Las Viñas"

La zona de suelta comprenderá los parajes denominados "Las Viñas", "Las pozas", "Camino de la Vega y Armuña, "El Lobo".

Nota aclaratoria.- El art 31 del Decreto define la zona de suelta como aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen. Además deberán adoptarse las medidas de seguridad indicadas en el apartado tercero del artículo 31 referido.[cuanto mas grande sea esta zona mas difícil será de señalización o acotamiento y mas difícil ser controlar la presencia de pblico no participante]

La zona de espectadores será el perímetro de la plaza de toros y los remolques agrícolas ubicados junto a la pista polideportiva entre el Camino de Tendilla y el Lobo. (suponiendo que sea la misma que en el Plan de Encierro A)

El art 32 del Decreto determina que la zona de espectadores estará situada fuera de la zona de suelta y deberá estar debidamente vallada.....



La zona de finalización se ubica en los corrales instalados en la C/ Conde de Romanones coincidiendo con la plaza de toros.

2º. ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Tras el lanzamiento de un cohete por orden del Presidente se soltarán las reses desde los corrales ubicados en el Paraje de "las Viñas" continúa por el campo entre el cauce del río San Andrés, los caminos de la Vega, Armuña y el Lobo, llegarán a C/Mayor, Plaza Mayor, C/Conde de Romanones y volverán a salir por la Plaza Mayor, C/Mayor hasta llegar a la zona de suelta descrita donde permanecerán las reses para su disfrute hasta que decida el Presidente. Una vez que este lo ordene, se iniciará la reconducción de las reses nuevamente por los caballistas en camino inverso hasta llegar al recorrido urbano C/ Mayor, Plaza Mayor y C/ Conde de Romanones donde se encuentra la zona de finalización.

3º. NÚMERO MÍNIMO DE CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE LAS RESES DE UNA A OTRA ZONA DEL ENCIERRO.

El número mínimo de caballistas del encierro será de 6, que tendrán como función la conducción de las reses de una zona a otra del encierro.

4º. NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA COLABORAR EN LA CELEBRACIÓN DEL ENCIERRO.

El número de vehículos de los que dispondrá la organización será como mínimo de tres, encargados del refugio de los participantes, así como con objeto de colaborar en el buen desarrollo del festejo. Estos vehículos deberán cumplir lo dispuesto en la normativa vigente.

5º. SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL DE LOS QUE DISPONDRÁ EL ORGANIZADOR PARA TRANQUILIZAR O INMOVILIZAR A LAS RESES ANTE EL EVENTUAL RIESGO DE QUE ABANDONEN LA ZONA DE SUELTA, SE PRODUZCAN SITUACIONES DE ESPECIAL RIESGO O CUANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS RESES LO EXIJA.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta serán: 4 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas y 4 vehículos de la organización con funciones específicas para acordonar y reconducir a la res en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia).

Además de los mecanismos indicados también se dispondrá de un rifle de dardo adormecedor que será utilizado por personal cualificado para su utilización como último recurso.

6º. DURACIÓN DEL ENCIERRO.

La duración del encierro será de tres horas.



PLAN DE ENCIERRO C´

1º. UBICACIÓN DE LAS ZONAS INICIO, SUELTA, ESPECTADORES Y FINALIZACIÓN.

La zona de inicio. Se ubica en los corrales instalados en la C/ Conde de Romanones, coincidiendo con la plaza de toros del municipio.

La zona de suelta comprenderá los parajes denominados "camino de Irueste", "Guindaleras", "Camino de la dehesa", "Cerro del Señor", "Valdecanalejas", "camino de Tendilla", "El lobo", "Camino de la Vega y Armuña".

La zona de espectadores será el perímetro de la plaza de toros y los remolques agrícolas ubicados junto a la pista polideportiva entre el Camino de Tendilla y el Lobo.

El art 32 del Decreto determina que la zona de espectadores estará situada fuera de la zona de suelta y deberá estar debidamente vallada.....

La zona de finalización coincide con la zona de inicio, los corrales instalados en la C/ Conde de Romanones.

2º. ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Tras el lanzamiento de un cohete por orden del Presidente se soltará/n la/s res/es desde los corrales ubicados en la C/ Conde de Romanones seguirán por la C/ Mayor Baja, Plaza Mayor y por la C/Mayor Alta hasta llegar a la salida del casco urbano hasta llegar a la zona de suelta descrita donde permanecerán las reses para su disfrute hasta que decida el Presidente. Una vez que este lo ordene, se iniciará la reconducción de las reses nuevamente por los caballistas en camino inverso hasta llegar al recorrido urbano C/ Mayor, Plaza Mayor y C/ Conde de Romanones donde se encuentra la zona de finalización.

3º. NÚMERO MÍNIMO DE CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE LAS RESES DE UNA A OTRA ZONA DEL ENCIERRO.

El número mínimo de caballistas del encierro será de 6, que tendrán como función la conducción de las reses de una zona a otra del encierro.

4º. NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA COLABORAR EN LA CELEBRACIÓN DEL ENCIERRO.

El número de vehículos de los que dispondrá la organización será como mínimo de diez, encargados del refugio de los participantes, así como con objeto de colaborar en el buen desarrollo del festejo. Estos vehículos deberán cumplir lo dispuesto en la normativa vigente.

5º. SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL DE LOS QUE DISPONDRÁ EL ORGANIZADOR PARA TRANQUILIZAR O INMOVILIZAR A LAS RESES ANTE EL EVENTUAL RIESGO DE QUE ABANDONEN LA ZONA DE SUELTA, SE PRODUZCAN SITUACIONES DE ESPECIAL RIESGO O CUANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS



RESES LO EXIJA.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta serán: 4 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas y 4 vehículos de la organización con funciones específicas para acordonar y reconducir a la res en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia).

Además de los mecanismos indicados también se dispondrá de un rifle de dardo adormecedor que será utilizado por personal cualificado para su utilización como último recurso.

6º. DURACIÓN DEL ENCIERRO.

La duración del encierro será de tres horas.

PLAN DE ENCIERRO 'D'

1º. UBICACIÓN DE LAS ZONAS INICIO, SUELTA, ESPECTADORES Y FINALIZACIÓN.

La zona de inicio. Se ubica en los corrales situados en el paraje denominado "El Lobo".

La zona de suelta comprenderá los parajes denominados "El Lobo", "Camino de Tendilla", "Camino de la Vega y Armuña", "Guindaleras", "camino de la dehesa", "Las pozas".

La zona de espectadores será el perímetro de la plaza de toros y los remolques agrícolas ubicados junto a la pista polideportiva entre el Camino de Tendilla y el Lobo.

El art 32 del Decreto determina que la zona de espectadores estará situada fuera de la zona de suelta y deberá estar debidamente vallada.....

La zona de finalización coincide con la zona de inicio, los corrales instalados en la C/ Conde de Romanones.

2º. ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Tras el lanzamiento de un cohete por orden del Presidente se soltará/n la/s res/es desde los corrales ubicados en el paraje de "El Lobo", seguirán por los caminos de Tendilla, del Lobo, de Armuña, llegarán a la C/Mayor, Plaza Mayor, C/Conde de Romanones y volverán a salir por la Plaza Mayor, C/Mayor hasta llegar a la zona de suelta descrita donde permanecerán las reses para su disfrute hasta que decida el Presidente. Una vez que este lo ordene, se iniciará la reconducción de las reses nuevamente por los caballistas en camino inverso hasta llegar al recorrido urbano C/ Mayor, Plaza Mayor y C/ Conde de Romanones donde se encuentra la zona de finalización.



3º. NÚMERO MÍNIMO DE CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE LAS RESES DE UNA A OTRA ZONA DEL ENCIERRO.

El número mínimo de caballistas del encierro será de 6, que tendrán como función la conducción de las reses de una zona a otra del encierro.

4º. NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA COLABORAR EN LA CELEBRACIÓN DEL ENCIERRO.

El número de vehículos de los que dispondrá la organización será como mínimo de diez, encargados del refugio de los participantes, así como con objeto de colaborar en el buen desarrollo del festejo. Estos vehículos deberán cumplir lo dispuesto en la normativa vigente.

5º. SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL DE LOS QUE DISPONDRÁ EL ORGANIZADOR PARA TRANQUILIZAR O INMOVILIZAR A LAS RESES ANTE EL EVENTUAL RIESGO DE QUE ABANDONEN LA ZONA DE SUELTA, SE PRODUZCAN SITUACIONES DE ESPECIAL RIESGO O CUANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS RESES LO EXIJA.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta serán: 4 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas y 4 vehículos de la organización con funciones específicas para acordonar y reconducir a la res en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia).

Además de los mecanismos indicados también se dispondrá de un rifle de dardo adormecedor que será utilizado por personal cualificado para su utilización como último recurso.

6º. DURACIÓN DEL ENCIERRO.

La duración del encierro será de tres horas.

En Romanones, a 3 de Septiembre de 2019. El Alcalde, Fdo.: José Antonio Ponce del Campo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RENERA

AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS 1/2019 PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE URGENCIA

2310

En Sesión Plenaria ordinaria celebrada con fecha 3 de Julio de 2019 ha sido aprobado inicialmente el Expediente de Ampliación de Créditos 01/2019 del Presupuesto General del Ejercicio 2019 para la realización de obras de urgencia

Ingresos.	
Remanente Liquidado de Tesorería para gastos Generales.....	20.000,00.
Total	20.000,00.

Gastos.	
920.609 Inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general.....	20.000,00.
Total	20.000,00.

Se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado la modificación 01/2019 se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Renera , a 30 de agosto de 2019. El Alcalde. Fdo.: Emilio Boluda García



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES (ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO)

2311

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal por la que se regula la celebración de espectáculos taurinos populares (encierro de reses bravas por el campo), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

“ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES (ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO) EN POZO DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Fundamento legales

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara en la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, su texto refundido y el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, además de la Ley 10/1991, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y Real Decreto 1649/1997, de 1 de Octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

La presente Ordenanza se regula por los criterios establecidos en la Ley sobre Protección Ciudadana; Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha; el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y recientemente por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2.- Objeto y ámbito

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan al Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara una intervención efectiva para el control y desarrollo de los encierros tradicionales de reses bravas de lidia, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos.



Su finalidad fundamental es garantizar con eficacia el cumplimiento de los tres principios en que se fundamenta la regulación de esta materia: la seguridad de las personas y los bienes; la protección de los animales y el respeto a la tradición local.

Los espectáculos taurinos que regula la presente Ordenanza son los encierros de reses bravas por el campo, con motivo de la celebración de las Fiestas Tradicionales y Patronales en Pozo de Guadalajara.

ARTÍCULO 3.- Definición

Se entiende por festejos taurinos populares aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o toreadan reses de raza bobina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia de público.

Se entiende por encierro tradicional el traslado del ganado desde la zona de corrales a otro lugar previamente determinado y apropiado, para su posterior encierro, según itinerario establecido al efecto.

Todo festejo taurino popular que se celebre, deberá cumplir los requisitos y condiciones que se determinan en el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y recientemente por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016; así como los específicos establecidos, en su caso, en la resolución de autorización.

ARTÍCULO 4.- Órganos de actuación

La competencia para la organización de los encierros será ejercida por el Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara cuando se constituya como empresa, que podrá delegarla para las actuaciones que considere oportunas y que se encuentre autorizada su delegación en la Comisión de Fiestas debidamente constituida, o en empresa adjudicataria de los encierros, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el contrato.

La presidencia de los festejos taurinos corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento; quien podrá delegar en un concejal de la Corporación.

No obstante el Alcalde, podrá nombrar como presidente de espectáculos taurinos a personas de reconocida competencia, formación e idoneidad en la función a desempeñar.

En los festejos taurinos que se celebren deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda; de conformidad con lo dispuesto en el art.- 6.1) del Decreto 38/2013, modificado por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016.

El director de lidia debe estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales



Taurinos.

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento y contarán con algún dispositivo que permita su identificación. Su número será fijado por el Presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a quince en los encierros por el campo y de diez en los encierros por vías urbanas. En las sueltas de reses el número no podrá ser inferior a tres. Sus funciones serán las que establece el art.- 7.3) del Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto.

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de acción coordinadora con otras administraciones y entidades o asociaciones de participación social para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. ENCIERRO POR EL CAMPO

ARTÍCULO 5.- Duración

La duración del encierro tradicional de reses por el campo, será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el Presidente del festejo adoptará, dentro de los treinta minutos siguientes, las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

ARTÍCULO 6.- Zona de encierro

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1) Zona de inicio, zona de corrales:

La zona de corrales será aquella en la que deberán situarse las reses para dar comienzo al encierro por el campo. La ubicación se determinará en el Plan de Encierros que forma parte de la presente Ordenanza. Los elementos de cierre de esta zona deberán reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto por el técnico competente.

2) Zona de suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de corrales, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo que las reses la abandonen. La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:



- a. El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b. La indicación del lugar en el que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
- c. La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.
- d. Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el Plan de Encierro.

3) Zona de espectadores:

La zona de espectadores la forman el lugar o los lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta. Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

4) Zona de finalización:

Es aquella zona en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de corrales. Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez. La ubicación de esta zona se determina en el Plan de Encierro.

ARTÍCULO 7.- Desarrollo del encierro por el campo

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del Director de Lidia y habrán de ser designados por el Presidente del festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. Deberán estar equipados con emisoras



para su comunicación en el Presidente del festejo. En ningún caso, se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las fuerzas y cuerpos de seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de los servicios de protección civil.

El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro será de 6.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización. En todo caso, las reses que sean objeto de un encierro por el campo no podrán ser posteriormente lidiadas.

CAPÍTULO III. PLAN DE ENCIERRO

ARTÍCULO 8.- Definición

El Plan de Encierro recoge las normas específicas que regirán el encierro de reses bravas por el campo celebrando con motivo de las Fiestas Patronales de Pozo de Guadalajara, ajustándose a lo preceptuado en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016).

El encierro consistirá en trasladar a las reses desde la plaza de toros La Unión, situada en la carretera de Pioz, 2, retornando por el recorrido establecido de nuevo hasta la plaza de toros La Unión para su finalización.

ARTÍCULO 9.- ZONA DE INICIO.- Ubicación de la zona de corrales

La zona de corrales está en los chiqueros de la Plaza de Toros La Unión de Pozo de Guadalajara, coincidiendo con la zona de finalización.

ARTÍCULO 10.- Zona de suelta e itinerario

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro.

El itinerario estará constituida por la zona prevista de recorrido de las reses que se extiende desde la plaza de toros La Unión, (zona de inicio), con dirección a las parcelas 163 y 87 del polígono 1, y recorrido inverso, según croquis (Anexo I).

En cualquier caso, el encierro se anunciará con el lanzamiento de tres cohetes, el primero a los 15 minutos antes de la suelta, el segundo a los 10 minutos antes de la suelta y el tercero en el momento de la suelta. Si transcurridas tres horas desde su comienzo no hubiera concluido el festejo, se actuará igual que si la res se saliese de los límites de la zona de suelta.

Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados



eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a. El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b. La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
- c. La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

ARTÍCULO 11.- Zona de espectadores

La zona de espectadores del encierro por el campo estará situada a lo largo de las talanqueras del recorrido y en las tierras colindantes con los parajes donde se procederá al encierro del campo.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses.

ARTÍCULO 12.- Del paso de los toros

Queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos no autorizados durante el paso de la manada de los toros por el recorrido campestre, en la zona cercana y paralela.

ARTÍCULO 13.- Zona de finalización

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, coincidiendo con la zona de inicio. Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre, las necesarias condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la correspondiente certificación técnica.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS

ARTÍCULO 14.- Definición

Las reses de los encierros serán conducidas desde el lugar de suelta en la plaza de toros La Unión, conducción por la zona de suelta y retorno a la plaza de toros La Unión para su finalización, por los caballistas y vehículos autorizados por el



Ayuntamiento, fijándose un número mínimo de 6 vehículos y seis caballistas para el normal desarrollo de cada encierro, encargándose de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada en un mínimo de 200 metros.

ARTÍCULO 15.- Recinto para la suelta de reses

Durante el paso de toros y cabestros, los corredores y espectadores participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el empleo de objetos que puedan dañar a las reses o acosar a los astados mediante vehículos u otros elementos. Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, permanente o temporal, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo, que porten instrumentos que puedan causar daños a los astados, personas o bienes. Estas personas podrán ser expulsados del recorrido del encierro.

La edad mínima para participar será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos/as de una escuela taurina autorizada, sean acreditados/as por esta última.

Nadie está obligado a participar en los encierros u otros festejos con los toros y hacerlo constituye un riesgo que el participante o espectador se ha impuesto libremente, no teniendo, por tanto, el Ayuntamiento responsabilidad alguna en caso de producirse algún accidente o incidente durante la celebración de los festejos.

Los participantes y espectadores deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización a través de cualquiera de sus miembros o representantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

ARTÍCULO 16.- Vehículos y caballistas no autorizados

Queda prohibida la circulación de vehículos a motor y caballistas no autorizados en todo el recorrido del encierro desde una hora antes a la que se señale para su inicio.

Durante la celebración del encierro, queda prohibida la circulación y permanencia, en todo el recorrido del encierro de los toros, a todo vehículo a motor y caballista no autorizado.



ARTÍCULO 17.- El paso de los toros

Este Ayuntamiento para la organización de este festejo utilizará los siguientes medios de control: mínimo 6 vehículos de la organización con funciones de cortar la trayectoria de la res y reconducirla a su zona, mínimo 10 colaboradores voluntarios de a pie con experiencia demostrada en recortar a las reses, mínimo 3 caballistas expertos en conducción de reses de lidia que junto con los cabestros presentes en el festejo y ayudados del material auxiliar (sogas y otros aperos) permitan bajo la tutela del directo de lidia asegurar la inmovilización de la res/es. Así mismo se dispondrá de un rifle adormecedor que se utilizará como último recurso antes de su muerte. De no resultar suficientes los medios expuestos se sacrificará la res de la forma menos cruenta distanciando previamente a los asistentes al objeto de alejar el acto de la vista del público.

ARTÍCULO 18.- Zona de finalización

Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los encierros a caballo o con cualquier vehículo a motor o mecánico que no esté autorizado. Expresamente, quedan autorizados los vehículos de las fuerzas de seguridad y de los servicios que sean necesarios. No se permitirá que, en los mencionados vehículos, puedan acomodarse personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los encierros.

CAPÍTULO VI. CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 19.- Control y régimen sancionador

La Presidencia es la autoridad que dirige el festejo y garantiza su normal desarrollo y le corresponde adoptar las medidas que garanticen un correcta celebración del festejo, pudiendo llegar a ordenar su suspensión en los supuestos establecidos en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y recientemente por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016.

El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha.

Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía en su competencia, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran imponer otras administraciones o autoridades en uso de sus competencias.

En los supuestos que se aprecie, que las infracciones a la presente Ordenanza puedan tener otras responsabilidades, bien de tipo penal, civil o de tráfico, se trasladará el expediente a la institución correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.



Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal y Autonómica en material de celebración de Espectáculos Taurinos y en especial por la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha; el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y recientemente por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016,.

DISPOSICION ADICIONAL

Los preceptos establecidos en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones de otras autoridades u organismos públicos con competencias en esta materia. El Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara velará por el fiel cumplimiento del Reglamento Taurino. La organización apela al buen sentido cívico y festivo de los participantes, espectadores y visitantes, para conseguir el normal desarrollo de los encierros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga la anterior en su totalidad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrara? en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Pozo de Guadalajara, 29 de agosto de 2019. Alcalde-Presidente. Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 6/2019 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA

2312

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria 11/2019 celebrada el día 27 de Agosto de 2019 , acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en su modalidad de Créditos Extraordinarios financiado con cargo a remanente líquido de tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://almoguera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almoduera a 30 de Agosto de 2019. Fdo. El Alcalde: Don Luis Padrino Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 7/2019 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA

2313

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria 11/2019 celebrada el día 27 de Agosto de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de



créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://almoguera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almoguera a 30 de Agosto de 2019. Fdo. El Alcalde. Don Luis Padrino Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

RESOLUCIÓN APROBACIÓN LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

2314

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de agosto de 2019 se ha aprobado la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para formar parte de la bolsa de trabajo para la provisión del puesto de trabajo reservado a FALHN, subescala Secretaría-Intervención, mediante nombramiento interino, del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, hasta tanto se cubra la misma por funcionario de habilitación de carácter nacional. Así mismo, se ha dispuesto convocar al Tribunal de selección en el lugar y en la fecha indicados en la Resolución de 1 de agosto de 2019 para la realización del proceso selectivo, conforme a la convocatoria y bases del mismo; y, por último, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

1º RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	Nombre y apellidos	DNI
1	VÍCTOR SAN VIDAL MARTÍNEZ	***4581**
2	BARBARA ROLDÁN DOMÍNGUEZ	***1777**
3	SERGIO SÁNCHEZ SANTAMARÍA	***3201**
4	LUIS SIERRA GARCÍA	***4561**
5	DANIEL LENIN VILLAVICENCIO FLORES	***2943**
6	FERMIN LÓPEZ COZAR	***1072**
7	INÉS VICENTE CHARCO	***9868**
8	ANA MARÍA BARTOLOMÉ POZO	***9470**
9	ALFONSO CARLOS LÓPEZ CANDOCIA	***6970**
10	CARLOS LÁZARO GONZALEZ	***7237**
11	GONZALO RODRÍGUEZ DE GUZMÁN NAVACERRADA	***4727**
12	DIEGO BOROBIA SÁNCHEZ	***3809**
13	JOSE LUIS GARCÍA DE FERNANDO MORENO	***3853**
14	ANDRÉS MANUEL RUIZ GONZÁLEZ	***3714**
15	JOSE CARLOS MACARRO RODRÍGUEZ	***4794**
16	MARÍA JOSÉ PÉREZ ALCARAZ	***8487**
17	ELISABET ROMERO MARTÍN	***3549**
18	MARÍA VARELA TAPIA	***4417**
19	JAIME SANZ RODRÍGUEZ	***1290**
20	JAVIER ARAGONÉS NOVELLA	***3497**
21	RAUL RIVILLA ROBLES	***7798**
22	ADORACION ORÓN CANTARERO	***2487**
23	IGNACIO GARCÍA ROMÁN	***9530**
24	MARÍA MERCEDES GARCÍA JIMÉNEZ	***8364**
25	ROBERTO CARLOS ESTEVEZ AFONSO	***6329**
26	ARACELI ORTÍZ RODRIGO	***1065**
27	MARÍA JOSÉ ORTÍZ RODRIGO	***2332**
28	LORENA PÉREZ BELLO	***3214**
29	LUIS MIGUEL OLIVAS MENESES	***6718**

2º RELACION DE ASPIRANTES EXCLUÍDOS: NINGUNO.

En Loranca de Tajuña, a 27 de Agosto de 2019. El Alcalde, Enrique Calvo Montero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2019

2315

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas, el Presupuesto General junto con las Bases para su Ejecución y Plantilla de Personal para el presente ejercicio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	CONCEPTO	CONSIGNACION
1	Gastos de personal	8.524,69.-
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	18.918,31.-
3	Gastos financieros	100,00.-
4	Transferencias corrientes	250,00.-
6	Inversiones reales	18.538,00.-
7	Transferencias de capital	0,00.-
8	Activos financieros	0,00.-
9	Pasivos financieros	0,00.-
TOTAL EUROS		46.331,00.-

PRESUPUESTOS DE INGRESOS

CAPITULO	CONCEPTO	CONSIGNACION
1	Impuestos directos	8.828,79.-
2	Impuestos indirectos	0,00.-
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.332,83.-
4	Transferencias corrientes	3.534,68.-
5	Ingresos patrimoniales	13.634,70.-
6	Enajenación de inversiones reales	0,00.-
7	Transferencias de capital	13.000,00.-
8	Activos financieros	0,00.-
9	Pasivos financieros	0,00.-
TOTAL EUROS		46.331,00.-



PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS

1. Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

- Grupo/Subgrupo: A/ A1.
- Número de puestos: 1
- Complemento de destino: 23
- Observaciones: En Agrupación con los Ayuntamientos de Paredes de Sigüenza, Valdelcubo, Sienes y Tordelrábano.

Contra la aprobación definitiva del presente Presupuesto General, las personas y entidades a las que se refiere los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el Art. 171.1 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcolea de las Peñas, a 30 de agosto de 2019. El Alcalde,Fdo.: Jaime García Morales

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LOS SOCIAL NUM. 2 DE GUADALAJARA

ETJ 137/18

2316

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MC1

NIG: 19130 44 4 2018 0000686

Modelo: N81291



ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000137 /2018
Procedimiento origen: DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000339 /2018
Sobre DESPIDO

EJECUTANTE/S D/ña: JOSE JAVIER LOPEZ LECIÑANA
ABOGADO/A: JESUS SALVADOR GARCIA TORO
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

EJECUTADO/S D/ña: FONDO DE GARANTÍA SALARIAL FONDO DE GARANTÍA
SALARIAL, ARMADURAS Y FERRALLAS ORTIZ SL
ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,
PROCURADOR: ,
GRADUADO/A SOCIAL: ,

EDICTO

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 137/2018 de este
Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a JOSE JAVIER LOPEZ LECIÑANA
contra ARMADURAS Y FERRALLAS ORTIZ SL sobre DESPIDO, se han dictado auto de
fecha 17.06.19, cuya parte dispositiva es:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 429/18
dictada en fecha 23.10.18 en los autos seguidos en este Juzgado DSP 339/18, a
favor de la parte ejecutante, don JOSE JAVIER LOPEZ LECIÑANA, en los términos
solicitados por el mismo, frente a ARMADURAS Y FERRALLAS ORTIZ SL, parte
ejecutada, por importe de 5.286 euros en concepto de principal (que se desglosa
en 2.159,95€ indemnización por despido, 2.840,05 euros como principal, más
284,00 euros en concepto de intereses del art 29.3 ET), más otros 792,90 euros que
se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan
devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior
liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración
de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a
la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la
ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos
tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3
de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este
órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en
el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la
resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos
procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada,
aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la
acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la



responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 2 abierta en SANTANDER SA, cuenta nº 2178 0000 64 0137 18 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y Decreto de igual fecha, cuya parte dispositiva es:

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Requerir a la ejecutada, ARMADURAS Y FERRALLAS ORTIZ SL, para que acredite el pago a la ejecutante de la suma a que viene obligada en el título ejecutivo del que dimanen las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 2178 0000 64 0137 18 abierta en el Banco Santander SA, con Código de la entidad 0030 y Código de la Oficina 1050, sita en Guadalajara-19001, C/ Mayor nº 12.

2.- Requerir a ARMADURAS Y FERRALLAS ORTIZ SL, a fin de que en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este Decreto, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

3.- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC:

A) El embargo de los siguientes bienes que se consideran suficientes y de fácil realización para asegurar la responsabilidad de ARMADURAS Y FERRALLAS ORTIZ SL, hasta cubrir la cantidad de 5.286,00 euros de principal, más 792,90 euros que se calculan provisionalmente y sin perjuicio de su posterior liquidación para intereses y costas:



a) Cualquier cantidad que exista en las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada ARMADURAS Y FERRALLAS ORTIZ SL mantenga o pueda contratar con entidades financieras.

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

b) Devoluciones pendientes de abono a la ejecutada ARMADURAS Y FERRALLAS ORTIZ SL de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto.

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

B) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y practicar la investigación patrimonial a través del servicio del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

4.- Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes o inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a declarar al apremiado en situación de insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

5.- Respecto a las previsiones del art. 551.3 LEC, estese a los fundamentos de derecho.

6.- Se pone en conocimiento de las partes que las cantidades de dinero a que puedan tener derecho a percibir durante la tramitación de la ejecución, si lo desean, pueden ser transferidas a los datos de cuenta bancaria que faciliten a este Juzgado, (para evitar errores en la numeración es conveniente adjuntar documento de la entidad en que conste la cuenta bancaria).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de



TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 2178 0000 64 0137 18 abierta en SANTANDER SA, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ARMADURAS Y FERRALLAS ORTIZ SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO DE
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.